



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BARRIO PARIS**

Bello, Junio Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **2021-00372**

Auto de sustanciación: 1017

Asunto: Resuelve Solicitud de Aclaración

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., la aclaración procede cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese sentido, en cuanto a la solicitud de que se aclare el contenido del Auto Interlocutorio del día 10 de mayo de 2023 mediante el cual se fijó fecha para remate respecto de la indicación del banco ante el cual se debe realizar la consignación de la oferta, encuentra el Juzgado procedente dicha solicitud y, por consiguiente, aclara el contenido de dicha providencia en el sentido de indicar que la Consignación deberá hacerse en el Banco **Agrario** de Colombia en lugar del "Banco de Colombia" en la medida que se omitió referencia de "Agrario".

Por consiguiente, en lo pertinente se corrige el texto de dicha providencia así:

"La consignación de dicha suma de dinero para ofertar, es decir, el 40% del avalúo debe hacerse en el **Banco Agrario de Colombia**, en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este juzgado en la cuenta N° 050882051002, de acuerdo a lo establecido en el artículo 451 del C.G. del P. En la consignación, debe indicarse los datos del proceso 05088-41-89-002-2021-00372-00 demandante Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit. 890907489-0 demandado Lucas Iván Díaz Cano C.C. Nro. 1.020.405.532."

En lo demás queda igual, pero se dispone que por secretaria se publique la presente providencia en el micrositio. Cómo aviso de remate está bien elaborado en ese aspecto, no se hace necesario modificarlo.

Cumplase,

**Firmado Por:**  
**Rafael Ricardo Echeverri Estrada**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfc3ad4273332dd01a671270a187749b49178c5b815c97a878d11d911596d1f**

Documento generado en 02/06/2023 03:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**